



## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Gestión en Acreditación

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 901

SANTIAGO, 29 MAR. 2019

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en el Decreto Afecto N°64, de 1º de octubre de 2018, y en la Resolución RA 882/28/2019, de 18 de febrero de 2019;
- 2) La resolución Exenta IP N° 181, de 05 de agosto de 2009, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**AGS LIMITADA**", cuyo representante legal es doña **Eliana Raffo Grado**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña **Eliana Raffo Grado**, Ingreso N° 200.392, de 18 de marzo de 2019, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Bárbara Catalina Andrade Calvo**, R.U.N.16.677.935-9, de profesión Nutricionista;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 25 de marzo de 2019, emitidos por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Catherine Sepúlveda Rojas;

### CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico, señalado en el N°4) de los Vistos precedentes, concluye que doña **Bárbara Catalina Andrade Calvo**, R.U.N.16.677.935-9, de profesión Nutricionista no cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, por "no contar con formación universitaria en Calidad en Salud", recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;

2°.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

**RESUELVO:**

1° **NO HA LUGAR** a la petición de incorporación de doña **Bárbara Catalina Andrade Calvo**, R.U.N.16.677.935-9, de profesión Nutricionista al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "**AGS LIMITADA**", contenida en su solicitud señalada en el N° 3 de los Vistos precedentes.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**AGS LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- **ARCHÍVENSE** los antecedentes.

  
**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
**CMB/BRH/CCV**  
**Distribución:**

- Entidad Acreditadora solicitante
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Sra. Giovanna Maregatti Herrera
- Sra. Yasmín Méndez Espinoza
- Abog. Camila Cabeza Vinet
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo